



Valga para los años de 1844, y 1845.

Yo Felipe Bareda, D. Juan
 de Dios Calderon, y D. Antonio
 Polanco, Jueces y Condules del
 Tribunal de Comercio y Re-
 publica Peruana

Hacemos saber al Juez Diputado del
 Comercio de la ciudad de Pucallamarca como ante nos
 y dicho Tribunal pende el Concurso del Bauguer
 Juan de la Cruz al que es deudor Don Mariano Ca-
 vada por la cantidad de ochos mil once pesos tres
 y medio reales que se le ha mandado pagar por
 auto de seis de Noviembre del año proximo pasado
 sin embargo de lo que sobre este particular tiene ex-
 puesto en su Recurso de 153, habiendose oido al
 Defensor del Concurso del que es Jindico este dicho
 Tribunal; así mismo que el Ministerio Fiscal
 no cayendo sobre todo el auto proveido por el Tri-
 bunal en quatro de Abril del presente año, por
 el que se mandó se hiciese entodo como pide
 el Defensor de dicho Concurso en su exposicion
 precedente por la que se contrae a pedir se
 expidan las ordenes oportunas para su paso

TC
 CAS 37
 Doc. 29
 Fol 5



En perjuicio de Vinitarse el presente Depa-
cho al Juez de Comercio de aquella Provincia
para que por su parte libere tambien las pro-
videncias convenientes; y para que esta Diputa-
cion pueda proceder conforme al pedido por
dicho Defensor, y lo expuesto por el Ministe-
ro Fiscal, asi mismo que al Vuelto por este
Tribunal en el citado auto de quatro de Abril
se transcriben a la letra uno en pos de otro, el
Informe Devoto, Vista Fiscal, y auto, como si-
guiente = Senores Prior y Comisarios = El Defensor
del concurso del Banco Juan de la Cueva en
cumplimiento del auto que antecede, ante V. S. S.
parece y dice: Que el largo escrito que precede pre-
sentado por Don Marciano Cabada, despues de to-
das las actuaciones que constan de este expediente
es un Documento autentico que acredita que dicho
Cabada busca medios para evadirse del pago de
la Suma que adeuda al concurso por arrendami-
entos de la Hacienda de Tlaxcala. La declinatoria
de jurisdiccion deben V. S. S. declararla sin lu-
gar, en virtud de la Real Cedula de treinta de
Junio de mil setecientos treinta y seis por la que
el Tribunal tiene toda la jurisdiccion necesaria
sobre este concurso. Las excepciones que alega
tambien de gozar fuero Militar, de residir en
otro Departamento, y ultimamente de gozar inmu-
nidad de Diputado, tambien deben V. S. S. decla-
rarlas sin lugar por que Cabada muy de ante

Defensa



Valga para los Años de 1846, y 1847.



mano segun consta de este Expediente esta sujeto a la
 Jurisdiccion de Uria, ante quien pende todo lo rela-
 tivo a este Concurso, y aun en el caso de gozar en mu-
 nidad por tres meses los Diputados a Congreso, es-
 tos han transcurrido ya excesivamente. Don Maria
 no Cabada al presentar a Uria, el Causado escrito
 que motiva este Informe, es visto no ha tenido oca-
 sion de que entorpesen las ejecuciones para Marchar
 se libremente a su Provincia, asi lo ha verificado
 creyendo sin duda burlarse de las providencias
 que se libren por el prestigio que goza en ella;
 su adeudo es el de ocho mil once pesos tres y me-
 dio Reales, mandados pagar por auto de seis de
 Noviembre del año proximo pasado, y por otros que
 constan de este expediente, y que se hallan execu-
 tiados, Recomendando muy particularmente a la consi-
 deracion de Uria sus escritos de 146 y 149, en que
 de un modo lacunante, confiesa su deuda, y dice que
 si tubiera bienes los presentaria para que se le embar-
 gasen. Obviamente se sabe que es propietario
 de bienes raíces en su Provincia, y a mayor abunda



miento el Supremo Gobierno le ha mandado pa-
 gar ahora Cantidad considerable de pesos por
 razon de dietas y leguase. En esta virtud es de
 necesidad que las deudas se sirvan dividirse al Se-
 ñor Ministro de Hacienda, manifestandole
 que esta deuda debe gozar del privilegio de Fiscal
 por tener en ella una accion considerable el
 Estado, por la extinta Inquisicion, y pidiendo se
 expidan las ordenes oportunas, para su pago, sin
 perjuicio de limitarse un Despacho al Jefe de
 Comercio de aquella Provincia: para que por su
 parte libre tambien las providencias convenientes
 Lima Marzo veinte de mil ochocientos quarenta y
 seis = Manuel Angulo = Visto al Agente
 Fiscal sobre la Declinatoria de Jurisdiccion
 Lima y Marzo veinte y uno de mil ochocientos
 quarenta y seis = Dos Rubricas = Otra del ac-
 tor = Sicilia = Señores Prior y Conules = El
 Ministerio Fiscal, no encontrando nada que
 agregue al luminoso como legal Informe pre-
 sentado de la Superioridad lo reproduce entera su
 parte. Lima Marzo treinta de mil ochoci-
 entos quarenta y seis = Doctor Injunta = Auto
 y vistos de conformidad con lo expuesto por el Agente
 Fiscal, considerando que este Tribunal, ha esta-
 do en la antiquissima posesion de ejercer el
 cargo de Jindico del Concurso del finado Fran-
 cisco Juan de la Cueva, y para su puntual
 desempeño, desde esa misma época, en ejercicio

Decretos
 S.S.
 Calacion
 Polanco
 de Oballe

Vista Fiscal

Auto

3

de las facultades que le concede la Real Cédula de
treinta de Enero de mil seiscientos treinta y seis, si-
multaneamente ha estado expidiendo las providencias
que ha considerado justas: Primer para que la
Hacienda de Manca, unico bien del concurso se
arriende, con todas las seguridades convenientes a fin
de que no sea ilusorio, el arrendamiento, y queden buala
de los arrendadores: Segundo para el cobro de esos mis-
mos arrendamientos, a los respectivos Conductores, del
dicho fundo: Tercero para que se haga la liquida-
cion, y prorrateo entre los dichos arrendadores, en
que entan dilatado tiempo se haya tachado la juris-
dicion que ha exercido, acerca de esta materia, ni aun
por el mismo Don Mariano Cabada que desde el
año de ochocientos treinta y dos, no la ha desconocido
como aparece a f. 126 del Cuaderno letra A; que
la excepcion de falta de jurisdiccion, como dilatoria
tiene designada la epoca en que debe deducirse, en
el juicio, pasada la qual, ya no se debe admitir por
estemporanea, y estar prorrogada la jurisdiccion
que se declina despues de haberla reconocido; que ha-
llase testificando Don Mariano Cabada ante este
Tribunal desde el tiempo arriba mencionado sobre
los asuntos relativos, a la Hacienda de Manca
reconociendo por consiguiente su jurisdiccion, y
salir cuando se exige por la via executiva el pa-
go a los arrendamientos que legitivamente adeuda
como Conductor del fundo, declinando de esa
misma jurisdiccion, es un procedimiento notoriamen-
te irregular, pues la Reconoce para una cosa, y ta-
niega para otra que es un efecto necesario de ella;



Valga para los Años de 1846, y 1847.

y contra el principio de Derecho que dice, que lo
 accesorio sigue la naturaleza del principal; que este
 del procedimiento se ve claramente que tiene por
 objeto eludir el indicado pago, lo que no se debe
 permitir conforme al que se previene en el articulo
 lo veinte y dos del Reglamento de Tribunaleles,
 que entre los Accedores del concurso de Juan de la
 Cueva, se encuentra el Sr.isco por una accion de
 mas de diez y seis mil pesos, de cuyo pago debe
 cuidar el Judio, y para lo que le corresponden
 las respectivas facultades coactivas, economicas, se
 gun el Decreto Supremo que esta vigente, de veinte
 y uno de Julio de ochocientos veinte y nueve; que en
 la citacion actual del juicio no se deben oír al deudor
 las observaciones que hace sobre la Cantidad liquida
 que se le existe por deuda atrasada de arrendamientos
 de Huancan; que el privilegio a que se acose para
 que no se le cobre, y le concede el articulo veinte de
 la Constitucion, ya ceso por el tiempo que ha trans-
 currido desde que el congreso cerró sus sesiones: Por
 tanto se declara este Tribunal competente para dar
 providencias relativas a expirar de Don Mariano
 Cabada la deuda de los arrendamientos atrasados

PARA EL BIENIO

DE 1846 Y 1847

SELLO 69

REPUBLICA PERUANA

MED. R.

Valga para los Años de 1846, y 1847.

Diputación de Comercio
Cajamarca Julio cuatro de
mil ochocientos cuarenta y seis.

Prescribed: guardere y cumplare, y al
efecto notifiquere en tenor a S. Cor. Dn
Mariano Cabada con prevención de
que ^{do}inteligem. escrivas los ocho mil anse
peror q se adeuda por los arrendami-
entos de Shaucan, y fho. de reveluare
en mandado = inteligenciado = vale
Si veros

Sr. Diputado
de Comercio.

El Escribano que suscribe dice: que
poderosos motivos le impiden para
cumplir su mandato, respecto del Sr.
Coronel D. Mariano Cabada, por lo
que esciye del. de si ha tenente por
excusado. Cajamarca Julio 4. de 1846.

Pedro José Travençolo

Diputación de Comercio Cajamarca

Julio cuatro de mil ochocientos cuarenta y seis.

Vista la excusa que antecede: El Escri-
bano se diligenciar cumplá con lo man-
dado en el. y procedente fante

Si veros

Antemi
Castro



En Perú del mismo. yo el Escrivano Solicito en la Casa morada de su habitacion al Señor Coronel Don Mariano Cabada, y se me contesto por su Señora D.^a Manuela Saldivar hallarse ausente en una de sus haciendas en prueba de lo que firmo de que certifico —

Manuela Saldivar.
de Cabada

Castro

En veinte y dos de Julio del Corriente año. yo el suso. volvi a solicitar al Señor Coronel D.ⁿ Mariano Cabada y se me contesto por la misma su Señora no haber regresado y antes tenia idea haber marchado a un pueblo cercano de aquellas y firmo de que certifico —

Manuela Saldivar
de Cabada

Castro

Por recibido y onque en conocimiento del Defensor del Concurso el Receptor de las diligencias que proceden

J. S.

para que pida lo conveniente. Lima y Agosto seis

Barruda

de mil O. honores en su nombre y en

Cabrera

Ascanio

F. Ovalle

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page]